

Año: 2023

Expediente: 16422/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARS Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .



El Diputado Heriberto Treviño Cantú integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, en las recientes décadas ha afrontado un alarmante incremento en diversas problemáticas en relación a la seguridad de la población, lo que ha hecho que se promuevan labores en pro de salvaguardar el Estado de Derecho por parte de las autoridades; sin embargo, el avance que ha tenido la inseguridad en el territorio nacional se ha hecho presente.

Tan solo por mencionar un ejemplo en materia de desaparición de personas, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones



H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Unidas (ONU, 2022);¹ hace mención que en el país, se tiene un registro de 100,000 desapariciones, un hecho lamentable, lo que es un tema que como sociedad y representantes nos preocupa y nos ocupa.

Sumando a lo anterior, la ONG, ²Mexicanos contra la corrupción a con base a la información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas señal que en México desparecen 14 personas cada día; lo que esto representa que aún hay asignaturas pendientes, y que requieren ser atendidas con prontitud a través de las estrategias necesarias.

Por lo que la presente iniciativa, plantea sumar a la gran labor que representa esta problemática, no solo como sociedad sino también para las cientos de familias que buscan a sus familiares que no han sido localizados; planteando que en todo establecimiento, instalación en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, las cámaras de video con las que cuentan el registro y salida de las personas, su grabación se almacene por cinco años y no por dos, lo que permitirá seguir con la búsqueda de las personas desaparecidas consideradas como de larga data.

¹ Fuente: [https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/mexico-dark-landmark-100000-disappearances-reflects-pattern-impunity-un-experts#:~:text=Ginebra%20\(17%20de%20mayo%20de,derechos%20humanos%20de%20la%20ONU.](https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/mexico-dark-landmark-100000-disappearances-reflects-pattern-impunity-un-experts#:~:text=Ginebra%20(17%20de%20mayo%20de,derechos%20humanos%20de%20la%20ONU.)

² Fuente: <https://contralacorrupcion.mx/hasta-encontrarles-14-personas-desaparecen-cada-dia-en-mexico/>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Artículo 159. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años.	Artículo 159. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por cinco años

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. - Se reforma el artículo 159 de la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas para quedar de la siguiente manera:

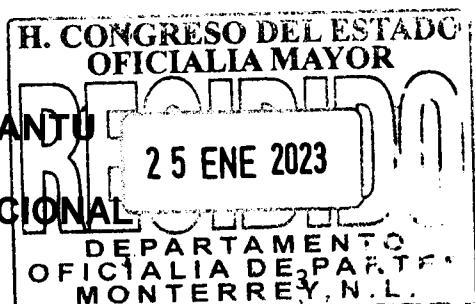
Artículo 159. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por cinco años.

TRANSITORIO:

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, N.L., enero de 2023

DIPUTADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



10:37 hrs.